



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

En la mañana de este día se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora presidir el Consejo de Ministros, para oír ventilar en su augusta presencia los graves intereses del Estado.

Reales decretos.

Las alteraciones que lleva consigo el trascurso de los siglos; los grandes acontecimientos que han sobrevenido en estos reinos desde las épocas gloriosas en que se promulgaron las actuales leyes civiles; la difícil y grave complicación que han adquirido las relaciones, derechos é intereses sociales, como tambien las nuevas costumbres y necesidades nacidas de tales causas, han producido el inevitable resultado de que la legislación civil de estos reinos, abundante en máximas equitativas y justas, y que llenó de gloria el nombre de los Monarcas españoles cuando casi todas las naciones de Europa ignoraban los sanos principios elementales del derecho comun, haya llegado á ser en las circunstancias presentes de muy difícil, embarazosa y algunas veces perjudicial aplicación en los tribunales del reino. De aquí es que los españoles, lejos de ver en las vigentes leyes civiles el principio protector de sus personas é intereses, las consideran mas bien, por el número, contrariedad y confusa incoherencia de las disposiciones que abrazan, como una causa permanente de ansiosa perplicidad en los magistrados, de interpretaciones arbitrarias, de fallos discordes y de controversias dispendiosas é interminables que devoran el patrimonio de las familias, y minan la seguridad de todas las condiciones del Estado.

Males tan profundos que se hacen de día en día mas graves, llamaron en repetidas ocasiones la atención del gobierno, y para su remedio trataron los Soberanos en distintas épocas de formar compilaciones ordenadas, de fácil inteligencia y estudio, donde se reuniesen las varias y dispersas partes integrantes de la legislación civil de estos reinos. Y si es cierto que con tan útiles trabajos se obtuvo el fin de concentrar en códigos apreciables el excesivo y casi ignorado número de leyes vivas, y de facilitar en algun modo su conocimiento y aplicación judicial; como el vicio estaba no solo en las formas y colocación de aquella, sino en la esencia y redacción de sus preceptos, aparecieron las recopilaciones con tales caracteres de incongruencia, de oscuridad y oposición recíproca, que dieron margen y constante pábulo al desorden progresivo en que ha caminado la administración de justicia, quedando por satisfacer la imperiosa necesidad, que todos sienten de fijar con claridad y precisión los derechos y obligaciones civiles.

Impulsada Yo por tan poderosas y urgentes consideraciones, y deseando avanzar la prosperidad de los españoles sobre leyes sencillas, uniformes, justas y análogas á sus actuales necesidades é intereses, he fijado mi atención en los medios que pudin ser mas convenientes para logro de tan importante fin; y cómo sea demostrable que los códigos de la actual legislación abundan en sanos principios de justicia civil, que observados por tan largo tiempo tienen un estrecho enlace con los usos, hábitos y carácter de la nación; y que de aquellos respetables y gloriosos monumentos conviene que se extraigan las máximas legales que han de proteger el estado de las personas, y la propiedad bajo todos sus aspectos; he venido en resolver, conforme con lo que tenia dispuesto mi difunto Esposo (Q. E. E. G.), que previo el mas detenido exámen de cuanto útil y aplicable se halle en las leyes antiguas y vigentes, y con cabal conocimiento de lo que en ellas deba suplirse ó alterarse, se forme un nuevo código civil sobre cuya revisión y ulteriores trabajos indispensables para la posible perfección de una obra tan difícil y trascendental, me reservo determinar en su tiempo lo conveniente, como tambien acerca de la redacción del código que fije el número y prescriba las formas y ejercicio legítimo de las acciones civiles, teniendo en consideración los acreditados conocimientos teóricos y prácticos en la ciencia de la legislación de D. Josef de Ayuso, ministro del consejo Real, y de D. Eugenio de Tapia, oidor honorario de la audiencia de Valladolid, é individuo de número de la Real Academia Española, he resuelto en poner á cargo de ambos, por muerte de D. Manuel María Cambazero, que habiendo trabajos apocriados sobre esta materia, la formación del indicado código, mandando por auxilio de la misma comisión á D. Ramon Cabo de la Torre, abogado del colegio de esta corte. Tendráse entendido, y responderá lo necesario á su cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio á 29 de Enero de 1834. M. A. D. Nicolás María Gareilly.

Teniendo presentes las razones de conveniencia y de utilidad pública que

exigen sea libre el tráfico interior de las semillas y granos alimenticios, y la exportación de los sobrantes: enterada de cuanto sobre el particular ha manifestado la comisión que tuve á bien nombrar por mi Real decreto de 23 de Octubre del año último; y oido el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre la venta y compra, negociación y tráfico de harinas, trigo, centeno, escanda, cebada, maiz, avena y demas granos y semillas en todo el interior del reino é islas adyacentes sin sujeción á tasa ni estorbo alguno que coarte ó dificulte su comercio.

Art. 2.º Los contratos, permutas y transacciones que en esta materia se hicieren, estarán sujetos en cuanto á su validez y sus efectos solo á las leyes comunes que rigen en toda especie de contratos.

Art. 3.º Será libre á cualquiera establecer y abrir á la venta pública almacenes de dichos granos y sus harinas en cualquier pueblo, sin sujeción á ningun impuesto, tasa ó recargo; y solo las tiendas, almacenes ó puestos habituales de ventas al por menor estarán sujetos al impuesto que se hallare establecido ó se estableciere por los reglamentos municipales consiguientes á la ley de abastos para los otros puestos públicos.

Art. 4.º Los subdelegados de Fomento se concertarán desde luego con los cuerpos ó personas con quienes corresponda hacerlo para que cesen todos los gravámenes, exigencias ó trabas, que sea por reglamentos ú ordenanzas de las alhondigas, pósitos ó mercados, sea por usos ó practicas introducidos en ellos, dificulten ó de cualquier manera sobrecarguen este comercio, y para indemnizar en su caso á los individuos particulares ó establecimientos de cualquier especie que tengan derecho á todo ó parte del producto de tales gabelas.

Art. 5.º Los mismos subdelegados cuidarán de que en las capitales de provincia ó partido, y en otros cualesquiera pueblos, cuyas circunstancias lo exijan, se establezcan mercados periódicos de granos y semillas, ya en sitios especialmente destinados á este tráfico, ya en otros en que se expendan otros cualesquiera artículos de comercio, pero francos y libres de otra carga ó sujeción que las indispensables de orden y policía urbana, ó las de conservación, reparos, limpieza y aseo de los edificios de almacenaje y abrigo de que disfrutase los traficantes á su voluntad, señaladas unas y otras con la moderación y prudencia convenientes en sus respectivos reglamentos. Estos mercados se considerarán solo como puntos de concurrencia para la mayor facilidad del tráfico, sin impedir las ventas ó contratos que fuera de ellos se puedan concertar ó ejecutar. Los expertos, medidores y sirvientes que hubiere en ellos no intervendrán en las operaciones del tráfico, sino llamados á voluntad y elección de las partes interesadas, ó de oficio por el presidente de la policía del mercado, en caso de controversias ó dudas que los interesados sometan á su decision arbitral.

Art. 6.º Las disposiciones relativas al libre tráfico de granos, harinas y semillas en lo interior del reino y de las islas adyacentes, serán aplicables al que se hiciere por cabotaje de uno á otro punto marítimo de la Península.

Art. 7.º Serán libres de todo derecho, arbitrio ó gabela de cualquier denominación que sea la harina, trigo y demas granos y semillas nacionales que se exporten de la Península é islas adyacentes por los puntos de fronteras y puertos habilitados para el comercio extranjero.

Art. 8.º Las aduanas no exigirán obvención por los registros ó guias que expidieren, á excepcion del papel sellado, y llevarán nota de las cantidades exportadas para conocimiento del gobierno.

Art. 9.º Cesan todos los privilegios y gabelas que graviten sobre este comercio, pudiendo el dueño del trigo ó harina embarcarlo cómo y cuándo quisiere, y llevarlo á bordo en los botes y lanchas de su elección, con sujeción á lo prevenido en el artículo 4.º en cuanto á la indemnización de los particulares ó cuerpos.

Art. 10. Queda subsistente la prohibición de importar harinas y granos extranjeros, y continuará en las provincias donde el precio de los nacionales no llegue á 70 reales vellón la fanega de trigo, y 110 el quintal de harina, y donde no se sostenga este precio por tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales. Como tales serán considerados los de tres provincias litorales limitrofes.

Art. 11. El precio de 70 reales por fanega de trigo, y de 110 por quintal de harina es el regulador general de todos los granos y semillas, pues que estos siguen siempre el movimiento de la harina y del trigo. Sin embargo, si en circunstancias particulares el precio de los granos y semillas alimenticias dejase de guardar con el del trigo la proporción ordinaria, ó escasease notablemente, sin que el precio del grano regulador hubiese llegado al maximum, los subdelegados de Fomento podrán proponerme por vuestro conducto, con arreglo al espíritu de esta ley, lo que crean conveniente á las provincias que se hallen en el dicho caso. Lo mismo podrán hacer si muchos y bien comparados datos indican algun día la necesidad de subir ó bajar el precio regulador.

Art. 12. En el caso de llegar el trigo nacional al precio regulador, y de

ser admitido en consecuencia el trigo extranjero, pagará este cuatro reales vellon en quintal de harina, y tres por fanega de trigo en bandera extranjera; y nada en bandera nacional, con exencion de todo otro derecho ó arbitrio de cualquier denominacion que sea, y de toda clase de restricciones y gabelas que puedan alzar su precio.

Art. 13. El trigo y harinas procedentes de las islas Baleares se reputarán como extranjeros para la importacion en la peninsula, y solo en el caso de que sea permitida la de fuera del reino, se autorizará la de dichas islas.

Art. 14. Quedan abolidas y sin ningun valor ni efecto las leyes, ordenanzas y reglamentos asi generales como locales que esten en oposicion directa ó indirecta con estas disposiciones. Si alguna duda ocurriere sobre la interpretacion ó aplicacion de esta ley, se me consultará por el ministerio de Fomento. Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á 29 de Enero de 1834. A. D. Javier de Búrgos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

En dias de concordia, de quietud y de sumision pacífica á las autoridades constituidas, juzgó necesario la Magestad del Sr. D. Carlos IV, para evitar el escándalo de varios predicadores, circular la Real orden de 16 de Marzo de 1801, que es otra de las leyes recopiladas, por la que se sirvió «encargar á todos los prelados seculares y regulares mandarán á sus súbditos que no abusasen de tan sagrado ministerio, y se esmerarán únicamente en persuadir y enseñar á los fieles el camino de la virtud y el de desviarse del vicio; previniendo á los tribunales y justicias del reino que zelarán sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia, corrigiendo y conteniendo unos y otros, segun sus facultades, cualquier exceso que notasen en esta materia, dando cuenta de todo á S. M. por la secretaría de Gracia y Justicia.»

Hallándonos por desgracia en tiempos menos tranquilos y próximos al santo tiempo de cuaresma, con una experiencia tan lamentable como reciente de la influencia perniciosa que han ejercido y ejercen algunos eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóciles; solicita siempre la REINA Gobernadora de restituir á todos los españoles la tranquilidad de que tanto necesitan, y con el fin de evitar los excesos de la imprudencia ó mala fe en perjuicio del orden público; en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II se ha servido encargar y mandar, que los prelados del clero secular y regular, sin perder de vista los crímenes de alta traicion que han cometido varios eclesiásticos con mengua de su respetable estado y desprecio de sus primeros deberes, dicten bajo su responsabilidad las providencias mas eficaces para que ni en el púlpito ni en el confesonario se extravie la opinion de los fieles ni se enerve el sagrado precepto de la obediencia y cordial sumision al gobierno legitimo de S. M., que tan encarecidamente recomiendan las leyes divinas y humanas; y que acuerden las demas medidas preventivas que les sugiera su zelo ilustrado y su adhesion sincera á la noble y justa causa de la legitimidad, con el laudable é importante objeto de que los próximos dias de salud proporcionen á la España la que tanto merece y ha menester, y que pueda y deba ser en gran parte obra de los prelados y colaboradores en el santo ministerio de paz, de fraternidad y cordial sumision á las potestades legítimas. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia del Consejo, y su pronta circulacion á los prelados seculares y regulares, y á los tribunales y justicias del reino, para que por todas las autoridades se disponga lo necesario á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1834. Nicolas María Garellly. Sr. Presidente del Consejo Real.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden para que los individuos de tropa retirados á dispersos sean asistidos en los hospitales militares lo mismo que los de activo servicio.

Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de que trata el oficio de V. S. de 7 de Noviembre último, promovida por el ordenador de esta provincia, acerca de si á los individuos de la clase de tropa retirados á dispersos ha de asistirles en los hospitales militares todo el tiempo que el estado de su salud lo requiriese; S. M., conformándose con el dictamen de V. S., ha venido en resolver que dichos individuos sean asistidos y curados en los expresados establecimientos, mientras sus dolencias así lo exigiesen, observándose con ellos, segun sus clases, las mismas reglas que se hallan vigentes con respecto á los que continúan en servicio activo. De Real orden &c. Madrid 17 de Diciembre de 1833. Zarco.

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Por el artículo 44 de la ordenanza de Arsenales de Marina está mandado que en las juntas de los departamentos se celebren las contratas de obras y de acópios de efectos que sean necesarias; pero esta ley quedó anulada por efecto del reglamento de 14 de Noviembre de 1831 que designa las atribuciones del intendente general, siendo una de ellas la celebracion de contratas segun el artículo 19; celebrándose en la corte desde aquella fecha las subastas de todo lo que se necesita para el servicio naval.

Esta alteracion en el sistema administrativo pudiera haber sido ventajosa en tiempo que nuestra marina hacia consumos inmensos, y cuyo abasto solo personas ó compañías muy escudaladas (que por lo comun residen en la corte) podrían tomar á su cargo; pero hoy que se hallan sumamente reducidas nuestras fuerzas de mar, que está contratada la carena de los buques que la necesitan, así como la construcción de otros, que son las empresas de magnitud que en el día ofrece nuestra marina; todas las demas se reducen á hacer algunos acopios de efectos, viveres y medicinas para los buques armados y arsenales, y los reparos precisos para la conservación de edificios, que por su corta entidad podrán muy bien abastecerlas personas establecidas en los pueblos litorales ó en otros inmediatos á ellos, y dedicadas á estas especulaciones, que acaso han abastecido por no poder concurrir al punto de la subasta ni tener agentes de su confianza que los representasen; disminuyéndose así el número de licitadores y el medio de sacar todo el partido posible en favor de la Real Hacienda.

También es premisible que los empresarios que residen en la corte no se contenten á precios de tan poca ganancia como los que residen en los puntos marítimos ó sus inmediaciones en que han de realizarse las empresas, porque aquellos en sus especulaciones deben procurar sacar un producto proporcional

nado á los gastos extraordinarios á que obliga la residencia en la capital del reino, y á la obligacion de sostener un comisionado que desempeñe la empresa donde corresponda; y los otros pueden desempeñarla por sí mismos, y sin aquellos gastos extraordinarios, y por consecuencia prestarse á precios mas bajos. Y á esto se agrega la ventaja de que cuando el asentista desempeña su contrata sin intermedio de comisionado es mas pronta la transacion que se necesite en cualquiera ocurrencia imprevista.

Todas estas y otras consideraciones han decidido á S. M. la REINA Gobernadora á mandar en nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que quede derogado el artículo 19 de la citada instrucción, y restablecido el 44 de la ordenanza de Arsenales y los demas que con él tengan relacion, debiendo por consecuencia celebrarse en lo sucesivo las contratas de la marina en las juntas del departamento y apostaderos, segun vayan cumpliendo su término ó se rescindan las que rigen actualmente, ó que sea preciso celebrar alguna nueva; y á este fin me pasará V. S. notas de las contratas pertenecientes á cada departamento ó apostadero con expresion del dia que concluyen. Dios &c. Madrid 22 de Enero de 1834. Figueroa. Sr. intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

«Queriendo la REINA Regenta y Gobernadora de estos reinos que se reduzca cuanto sea posible el número de comisionados de premio que en el día se dirigen por distintas autoridades contra unos mismos pueblos y particulares para que solventen los descubiertos que les resultan por contribuciones, rentas, arbitrios é impuestos que estan obligados á satisfacer con destino á cubrir las cargas del Estado, y teniendo presente S. M. lo que expuso la direccion general de rentas en 7 de Febrero de este año, y lo que V. E. se sirvió manifestarme con fecha 26 de Agosto último acerca de este particular; se ha dignado declarar por ahora y sin perjuicio de las variaciones que aconseje mas adelante la experiencia ó exija la utilidad comun, que sea exclusiva y peculiar de los intendentes de provincia y de los subdelegados de rentas de los partidos la facultad de expedir los premios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan no tan solo de este ministerio de Hacienda, sino tambien del de Fomento general del reino del cargo de V. E., verificándolo con sujecion á las reglas que para los del primero se establecieron en la soberana resolucion de 6 de Noviembre de 1832, que se hace extensiva por la presente á los del segundo, y cuidando dichos gefes de que los sujetos á quienes se encarguen estas comisiones reunan las calidades de inteligencia, integridad y buena conducta, para evitar que por falta de estas circunstancias ocasionen mas vejaciones que las indispensables á los pueblos, con cuyo objeto se prevendrá en los despachos que para devengar los comisionados las dietas conste su residencia en el pueblo, presentándose diariamente al alcalde para que anote con el escribano ó fiel de fechos en el expediente de premio la presentacion y permanencia del comisionado, haciendo respectivamente responsables á estos individuos de cualquiera omision ó tolerancia que pueda haber.» Dios &c. Madrid 4 de Diciembre de 1833. Martinez. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del reino.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

Para que no sufra retraso la expedicion de las libranzas que hacia la extinguida direccion general de Propios contra los fondos del 20 por 100 y mitad de sobrantes ingresados en las tesorerías á favor de la Real caja de Amortizacion, y para el pago de sueldos y gastos de las oficinas generales del ramo, asignaciones á establecimientos públicos, y otras varias que se satisfacen mensualmente, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora autorizar al contador general de Propios para expedir por ahora las mismas libranzas, como se hacia antes de crearse dicha direccion. De Real orden lo comunico á V. E. á fin de que no sufra retraso el puntual pago de las mencionadas libranzas, y para los demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 24 de Enero de 1834. Javier de Búrgos.

Al ministerio de mi cargo han llegado noticias seguras de haberse acuñado en los Estados-Unidos de América para su introduccion y circulacion en el reino grandes cantidades de monedas de cobre doradas, que imitan á las de oro de 40 rs., y cuya falsificacion puede conocerse por su poco peso y mayor tamaño que el de las monedas legítimas, y porque al lado izquierdo de las armas Reales hay un 7 en lugar del número 1 acostumbrado en aquellas. S. M. la REINA Gobernadora quiere que los subdelegados de Fomento instruyan á los habitantes de sus provincias del riesgo que les amenaza en la introduccion y circulacion de tales monedas falsas, y que dando publicidad á esta soberana resolucion, sean generalmente conocidas las señales que las caracterizan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 25 de Enero de 1834. Javier de Búrgos.

En Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Diciembre de 1830, comunicadas al Consejo Real por la Secretaría de Estado y del Despacho, se designaron los cuerpos facultativos que debían examinar y aprobar á los agrimensores y aforadores, y expedirles los títulos para ejercer su profesion en todo el reino, sobre lo cual consultó lo que estimó conveniente aquel supremo tribunal en 5 de Octubre de 1831. Establecido el ministerio de mi cargo se hizo de su competencia exclusiva este asunto, el cual ha sido examinado nuevamente con presencia de varios datos y noticias que se reunieron para su mas acertada resolucion. Y en vista de todo se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente:

- 1.º La Real academia de Nobles Artes de S. Fernando de esta corte, ó sus juntas delegadas en las provincias, y las academias de la misma clase de San Carlos de Valencia, S. Luis de Zaragoza, y la Concepcion de Valladolid, serán las únicas que examinen y aprueben á los que pretenden ser agrimensores y aforadores, y tengan las atribuciones prevenidas en los reglamentos.
- 2.º A los que fueren aprobados les expedirán en reforzas cuatro academias los correspondientes títulos con exhibicion de los mismos, segun se practica con los arquitectos y maestros de obra.
- 3.º No se exigirán á los agrimensores y aforadores mas que los derechos de examen y títulos de una cuantía determinada, el practicante 200 rs. en la academia ó junta delegada respectiva antes de ser examinado, y se distribuirán

Londres 13 de Enero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 89 1/2. El consejo de gabinete á que asistieron ayer todos los ministros, duró cerca de cinco horas.

Es general la voz de que ayer resolvieron los ministros enviar una expedición á Portugal para poner un término pronto á la guerra desoladora que reina en aquel país. No sabemos qué fundamento pueda tener esta noticia, aunque las circunstancias nos inclinan á darle algún crédito. Sin embargo nada hemos oído de las razones en que se apoya esta intervención. (Courier)

Ayer á las seis de la tarde murió en Dropmore el respetable lord Greyville á la edad de 74 años: hacía tiempo que se había retirado enteramente de los negocios públicos. (Globo.)

El mariscal Maison, embajador del Rey de los franceses en la corte de Rusia, ha llegado á S. Petersburgo, y también el conde Simonetti, embajador de Cerdeña.

Escriben de Viena con fecha del 3 lo siguiente: los varios ministros que han llegado ya para asistir al congreso, aunque ocupan sus ocios en banquetes y fiestas, no dejan de prepararse activamente á la grande obra para que han sido convocados. No solo han tenido conferencias unos con otros, sino que son muy asiduos en visitar al príncipe de Metternich, que recibe diariamente á algunos de ellos en su despacho, además de las entrevistas con los mismos en convites y tertulias. Por otra parte, se observa que no todos los enviados de las cortes federales son admitidos indistintamente á las audiencias privadas del gran canciller, sino que algunos logran la preferencia, como sucede con M. d'Ompéda, plenipotenciario de Hannover, que con el conde Munster hizo gran papel en el famoso congreso de Viena. Este mismo representante parece que tiene gran influjo con los de Baden, Nassau, Brunswick, Oldemburg, y ciudades anseaticas, mientras el ministro de Baviera, baron de Giese, reúne en su casa la mayor parte de los plenipotenciarios de los demas gabinetes. De esto se ha inferido que no habrá unidad de miras en los puntos que se han de tratar en el congreso. Lo que puede presumirse es que no existirán divergencias en las cuestiones vitales, como el sistema militar, la prensa y las mudanzas que conviene hacer en la constitucion de los respectivos Estados para asegurar el triunfo del principio monárquico, porque en esto estan acordes todos los gobiernos; mas no es de esperar igual armonía en lo que toca á relaciones comerciales, reforma de universidades y otros puntos en que hay intereses encontrados.

Cartas de Rio-Janciro del 14 de Noviembre hablan de una circular del ministro de Justicia dirigida á los jueces de paz de ciertos distritos, por haber sabido que se hace el tráfico de negros con escandalosa violacion de las leyes. El ministro dice que semejante delito no ha podido ocultarse á la vigilancia de los jueces, y que supone mucha negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Manda por tanto que sean activos en la averiguacion de los culpables, y que tengan puesta toda su atencion en los puertos donde se recibe á los negros.

La salida de lord Howard de Walden, nombrado embajador de Lisboa, que debia verificarse hoy, se ha diferido para mas adelante, sin que se sepa ahora el dia preciso en que su señoría dejara á Londres.

El príncipe de Talleyrand ha dado un segundo convite, á que han asistido el conde y condesa Grey, el conde de Tankerville y su esposa, el príncipe y princesa de Lieven, el baron Wessenberg, baron Bolow, vizconde Palmerston, caballero Lima, embajador de Portugal, y otras varias personas de distincion.

La Gaceta de Augsburgo publica noticias de Viena, segun las cuales la Rusia ha manifestado su intencion de conservar la independencia del imperio otomano, en lo que coincide con las miras del gabinete de Austria. El estado de los negocios interiores de la Puerta hace presumir una destruccion cercana. Se habla de conspiraciones en la capital, de incendios preparados, de miseria y descontento en Constantinopla, y de sedicion en las provincias. El gobierno ni es amado ni temido; es despreciado. La Bosnia, Albania, Moldavia y Valaquia tratan de alcanzar lo mismo que ya han logrado Servia y Grecia, y Mehemet Ali, ansioso de conquistas, puede hacerse dueño de la mitad de la Turquía, y sin duda espera el momento favorable para extender sus dominios, ó á lo menos para sacudir la supremacia de la Puerta que todavia finge reconocer.

El 22 de Noviembre será memorable para la Servia. En dicho dia recibió por un correo de Constantinopla el hattis-scheriff firmado del Sultan en que se le confirman irrevocablemente todos los privilegios desde Noviembre de 1820. Va á publicarse un libro con el titulo de Pantheon de Servia, que contendrá los hechos gloriosos acabados por los servios desde su emancipacion.

La inmensa mayoría que ha aprobado la contestacion al discurso de Luis Felipe, prueba claramente que las Cámaras siguen el justo medio en toda su latitud. El ministerio es tan enemigo de los carlistas como de los republicanos. (Courier.)

Paris 16 de Enero.

Lonja de ayrr. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 85 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100 38 1/2. Empréstito Real de idem 79 1/2. Renta perpetua de idem 61.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Sesion del dia 6 de Enero.

Aprobada el acta de la última sesion, continúa la discusion de la minuta de respuesta al discurso del Rey.

El Sr. Gautier de Rumilly aprueba la minuta, sobre todo porque elogia el gobierno representativo, y se desvia de todas las ideas de la restauracion; mas no puede menos de insistir en que los ánimos estan inquietos por consecuencia del sistema que sigue el gobierno: reproduce, en apoyo de su aserto, los cargos que ya se han hecho contra el ministerio; y despues de manifestar el disgusto con que mira la predisposicion que nota á conservar el sistema de centralizacion, y que la mayor desgracia que puede sobrevenir á una nacion es que la política intervenga en los asuntos de justicia, termina diciendo que al tratar de la organizacion de los ayuntamientos y de las juntas de los departamentos, se conocerá si el ministerio confía, como ha manifestado, en la sensatez de la nacion.

El general Bugeaud hace una reseña de las opiniones que han enuniciado los

... cada uno de los profesores que fueren convocados para el acto, quedando 60 para fondos y gastos de la misma corporacion, impresion de títulos, pago de correos y otros dispendios. Los 120 m. restantes serán derechos del título pagados al tiempo de recibirlo en cada una de las academias. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 25 de Enero de 1834. =Burgos.

Exposiciones á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: La Real, pontificia é ilustre universidad de S. Gerónimo de la Habana, representada por su rector y comisarios que suscriben, llena de un profundo dolor por la inesperada y temprana muerte del mejor de los Reyes, del augusto Esposo de V. M., del Sr. D. Fernando VII (Q. E. S. G. E.), no queda menos de sentir la pérdida del gran Monarca, del Padre de las Españas, que particularmente lo fue de esta preciosa parte de sus dominios.

La amargura de esta Real corporacion es tanta, cuanta fue su complacencia al saber el restablecimiento de su salud el año anterior, y la jura de la Señora Doña MARIA ISABEL LUISA en el presente: hoy vierte lágrimas de dolor, aumentándose este al contemplar la suma tristeza en que se halla sumida V. M.

La infinita misericordia del Omnipotente quiso á lo menos concedernos el dulce consuelo de que suceda á su excelso Padre la Señora Doña ISABEL II: que herede con la corona las singulares virtudes que le constituian el ídolo de sus pueblos; y que aquella magnánima y tiernísima Madre que enjugó las lágrimas de los que lloraban en países extrangeros, y abrió las puertas al saber, sea la egida de la joven REINA, y de nuestra vasta monarquía, lo que mitiga nuestro dolor en gran manera; pues en ambas Magestades cifra la Iberia toda su felicidad.

Quiera el Todopoderoso conceder á V. M. dilatada vida, para que, sirviendo de vivo ejemplo de todas las virtudes á la augusta Sucesora de la gran Isabel, pueda entregarla á su mayor edad las riendas del gobierno de la España, y poderosa, rica y feliz, y ser en todo tiempo su mas firme apoyo. Dignese V. M. admitir con su innata bondad é debido homenaje, que tributa esta Real corporacion á la memoria de vuestro glorioso Consorte, y el primero de amor, lealtad y obediencia á nuestra nueva Soberana, cuya preciosa existencia y la de V. M. prolongue y colme el cielo de toda prosperidad para bien de sus fieles vasallos. Habana 4 de Diciembre de 1833. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =Fr. Remigio Zernadas, rector y cancelario. =Dr. Antonio de Puente y Franco. =Dr. Juan Josef de Hevia.

Señora: El dean y cabildo de vuestra santa iglesia catedral de Jaen tiene el alto honor de postrarse hoy á L. P. de V. M. felicitándoos, Señora, por el justo advenimiento al trono de sus mayores de vuestra angelical Hija, REINA y Señora nuestra Doña ISABEL II, destinada para gobernar la heroica nacion española: el cabildo no ha olvidado un solo instante el encargo del Soberano dueño de los reinos en cuanto á la fidelidad debida á la suprema autoridad de los Estados; y reconoce tambien la obligacion de recomendar al cielo en sus oraciones el acierto y prosperidad del gobierno. Dignese V. M. aceptar benigneamente estos candorosos sentimientos del cabildo, en lo que cifra su mayor satisfaccion. Jaen nuestro cabildo 15 de Enero de 1834. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =Juan Josef de la Madriz. =Ildefonso de Avalos. =Por acuerdo del Dean y cabildo de la santa iglesia de Jaen, Blas de Raya, vocal secretario.

Señora: La ciudad de S. Juan de Jaruco, en la siempre fiel isla de Cuba, ha celebrado con el mayor júbilo el dia en que su ayuntamiento, llevando al frente á su justicia mayor el conde de Mopox y de Jaruco, ha jurado á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, vuestra augusta Hija, por sucesora de los reinos de España. Jamas serán los votos del ayuntamiento y de todo el vecindario de esta ciudad otros que los de sacrificarse en defensa de los derechos de la augusta Primogénita del Sr. Rey D. Fernando VII, bajo cuyo paternal gobierno ha prosperado la isla; la cual espera llegar al colmo de felicidad que pueden gozar los pueblos, en el reinado de su segunda ISABEL, preparado con las heroicas virtudes de su excelsa Madre: oiga Dios los votos de los españoles de ambos hemisferios, que ya os aclaman y bendicen: y sepa V. M. que no fue ni será vano el título de siempre fiel que mereció la isla de Cuba de su adorado Fernando VII (Q. E. G. E.) por la gloria del gobierno de V. M., y por el bien y prosperidad que esta poblacion y la isla entera estan seguras de conseguir bajo el mando de V. M., cuyas virtudes sirven de admirable escuela á la excelsa Magestad que ya veneramos y bendecimos como REINA, salud y ventura de la España entera.

Dios conserve la importante vida de V. M., y llene de felicidades el reinado de vuestra augusta Hija, cuyo nombre por sí solo es un singular fundamento de esperanzas para las Españas antigua y moderna, reuniéndose á su trono los desgraciados que se separaron. Madrid á 23 de Enero de 1834. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =Gaspar Soliveres.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 20 de Diciembre.

Despues que nuestro general gobernador el conde de Woronzow regresó á esta desde Viena, la administracion local no se ocupa sino de procurar trabajo y proporcionar socorros al gran número de desgraciados, á quienes la mas horrorosa miseria arroja de los pueblos y les obliga á refugiarse á la ciudad. Con este tan digno objeto se han emprendido muchas obras públicas; se han abierto suscripciones; los profesores de música vocal é instrumental han dado conciertos, se han formado sociedades, y las personas de la mas alta clase se han reunido para representar por sí mismas algunas piezas de teatro, cuyo producto se distribuirá todo entre los indigentes. Entre estas personas se citan la condesa Woronzow, el mayor general Nazhkin, y el príncipe y la princesa Galitzin. La sala particular mas grande y mas capaz que ha podido encontrarse, contiene muy bien mas de 700 personas, que es el número que hasta ahora ha asistido á las representaciones, habiendo todos pagado religiosamente la entrada, y algunos con aumento.

oradores que desaprueban la conducta del ministerio, y procura demostrar que lejos de estar perseguida la libertad de imprenta, ella es la que persigue calumniando á los hombres de mérito; que los filántropos no piensan en la población agrícola sino en la de las ciudades y en los jornaleros que son los que se sublevan; y que el único modo de aliviar las clases menesterosas es disminuir los males que sufren, y proporcionarles ocupacion. Contestando á lo que se ha indicado acerca de Polonia observa que para defender á los polacos hubiera sido preciso declarar la guerra á toda Europa, y por consiguiente tener un ejército de 800,000 hombres aguerridos, y aun así no se hubiera evitado la ruina de aquella nacion, pues siendo preciso principiar las operaciones militares conquistando las plazas fortificadas que hay sobre el Rhin y establecer y mantener las comunicaciones militares, interin esto se ejecutaba habria desaparecido la nacion polaca.

Rectifica algunas equivocaciones en que se ha incurrido hablando de los triunfos que en el año 93 consiguieron los ejércitos franceses, poniendo de manifiesto las verdaderas causas que proporcionaron aquellos triunfos, y añade: «Señoras: veo que con este mal sistema y con este ministerio que tanto se critica, tenemos paz exterior y tranquilidad interior; que no hay motines, y que prosperan el comercio y la industria..... Apruebo la minuta, porque presenta á la Cámara en actitud firme, vigorosa, enérgica é igual para todos los partidos; porque yo no distingo entre los chouans de la Vendee y los arborotadores de Paris, y quiero que siempre que aquellos ó estos se aparten de lo que las leyes previenen, sufran el castigo á que por ello se hacen acreedores.»

Habla despues de los esfuerzos que diariamente hacen las facciones para desmoralizar la nacion, procurando debilitar la santidad del juramento, y llevando la osadía hasta asegurar que dos diputados han firmado la declaracion de la sociedad de los Derechos del hombre; y termina diciendo que espera oír en la Cámara que esto ha sido una calumnia.

El Sr. Voyer d'Argenson manifiesta sucintamente que el único fin de la sociedad de los Derechos del hombre al publicar la declaracion, es proclamar el principio de la igualdad; y las razones que él ha tenido para adherir á dicha declaracion.

Sentando por principio el Sr. Audry de Puyraveau que solo es diputado mientras asiste á la Cámara, está convencido de que fuera de ella puede discutir y censurar las operaciones de un gobierno cuyo fundamento es el principio de la soberanía popular; y que emanado de esta facultad el derecho de asociacion ha podido ser individuo de la sociedad de los Derechos del hombre, y admitir la honra que esta le ha hecho en elegirle individuo de una de sus comisiones. Aduce varias razones en apoyo de esta proposicion, y para demostrar la injusticia que se comete suponiendo que el pueblo de Paris desea el saqueo y el desorden, cuando solo aspira á sostener sus derechos, concluye lamentándose de las calumnias y persecuciones á que tiempo hace se ve expuesto.

El Sr. de Ludre declara que tambien ha adherido á la declaracion de que acaba de hablar el preopinante.

El Sr. Barthe, ministro de Justicia, hace presente que la sociedad que elogia el Sr. Audry, es una asociacion republicana que aspira únicamente á trastornar las leyes fundamentales del Estado; que no contenta con asestar sus tiros contra el gobierno, quiere que se haga respecto á la propiedad una declaracion que la convencion misma creyó exagerada, y en fin, que se propone por modelo á Marat.

En confirmacion de este aserto, y para dar una idea de las anárquicas doctrinas que dicha sociedad profesa, lee una circular que esta ha publicado para exasperar á los jornaleros: enumera las terribles consecuencias que resultarían si se realizasen los deseos del Sr. Audry, pues si hubiese facultad de deliberar á cada instante sobre la forma de gobierno, seria imposible dirigir un Estado. «Cuál será, añade, la clase de gobierno que apetece el ilustre diputado? ¿De qué medios piensa valerse cuando incita á los que supone privados por las leyes de sus derechos políticos á que vengan á apoderarse de ellos? Si estais en esta Cámara es en virtud del juramento que habeis prestado al Rey y á la carta. ¿Queris retractarlo? Decidlo francamente; mas no ofendais la moral pública con sutilezas. Declaraos sin rebozo, de modo que no haya lugar á interpretaciones. La Cámara os oirá, y veremos si aun existe el diputado.»

Replica el Sr. Voyer que jamás ha excitado á la rebelion; que á todos es lícito indicar al pueblo las mejoras que se deben hacer en su gobierno; y que acerca del juramento que ha prestado se presente una proposicion á la Cámara, y entonces verá lo que ha de hacer.

El Sr. Berryer en un extenso discurso comenta lo que han dicho en las sesiones anteriores los ministros de Comercio y de Instruccion pública, deduciendo de ello y de otras observaciones que presenta, que en los últimos dias de Julio de 830 triunfó la soberanía popular, y despues se ha querido hacer creer que no ha habido mas que una mudanza de personas, cuando en efecto se ha variado totalmente el principio del gobierno: que es muy extraño que los mismos que han establecido y preconizado este principio, quieran ahora negar y coartar las consecuencias de él: que á nadie debe sorprender que él coincida en algunos puntos con un partido cuyas opiniones son opuestas á las suyas, pues esta coincidencia no indica alianza, que seria monstruosa é imposible: que hay contradiccion entre las ideas que generalmente reinan en Francia y los principios y leyes que se han establecido: que el poder recién creado no presenta seguridad ninguna contra los peligros que amenazan la sociedad: manifiesta los inconvenientes que trae consigo la centralizacion: que ha sido un absurdo hacer que el derecho de elegir dependa solo de la cantidad de la contribucion; y finalmente, que no se debe restringir la facultad de enseñar.

El Sr. Guizot, ministro de Instruccion pública, despues de hacer ver que se puede dirigir un Estado con el sistema de moderacion y justicia que en el día se sigue á pesar de que sus adversarios lo gradúan de inasequible: recuerda todo lo que desde Agosto de 1830 ha hecho el gobierno en beneficio y para el engrandecimiento de la nacion francesa; la equidad y pulso con que en todo se ha procedido, y la libertad de que todos han gozado. Dice que el gobierno sabia de antemano que los carlistas y los republicanos se unirían, pero que está seguro de aniquilarlos auxiliado por la justicia, la verdad y las leyes: confiesa que el ministerio ha cometido algunos yerros, como sucede en todo gobierno y en circunstancias tan críticas como las que han rodeado al ministerio de Francia, bien que á pesar de todo han sido menos los errores que los que habrian ocurrido en otra clase de gobierno: «Finalmente, dice, grandes són las dificultades que tenemos que superar; mas las venceremos á despecho de todos

los partidos exagerados, á despecho de todas las alianzas, de todas las asociaciones particulares, sean de la clase que fuesen; y el día, permítaseme decirlo, el día en que el extraño escándalo que se acaba de dar en esta tribuna de discutir, y poner en cuestion hasta la existencia de vuestro gobierno, la fuerza del juramento prestado sin segunda intencion y sin restriccion; el día en que semejante escándalo llegue á ser peligroso para el orden social; el día en que semejante escándalo comprometiese el gobierno que hemos fundado, el orden que hemos restablecido y las esperanzas de nuestra suerte futura, ese día, repito, no sé que hará la Cámara, pero estoy muy seguro de que reprimirá un escándalo de esta clase, y que hará cuanto sea necesario para lograr que cese.»

No habiendo mas diputados que quieran hablar se cierra la discusion general, y el Presidente lee el primer párrafo de la minuta, concebido en estos términos:

«Señor, la Cámara de los Diputados se congratula con V. M. al ver la tranquilidad que despues de tantas borrascas disfruta la nacion francesa; el orden y la paz se consolidan diariamente; y desarrollándose el comercio y la industria á par de la seguridad pública, aumentarán el bienestar del pueblo y la prosperidad del Estado. En efecto, esta seguridad estriba, en la firmeza de nuestras leyes fundamentales, en la fidelidad con que V. M. las observa, y en nuestra inalterable resolucion de mantenerlas puras é intactas á pesar de cuantos esfuerzos se hagan para destruirlas ó para alterar el principio en que se fundan. (Aprobado.)

«Caminando siempre por la senda de la justicia y de la moderacion, siguiendo una política franca é invariable, estando en continua vigilancia, poniendo en ejecucion ciertas disposiciones sabiamente combinadas, y conservando el impulso y direccion que se ha dado al sistema interior, triunfará vuestro gobierno de las facciones que tanta osadía ostentan. No podemos ocultar á V. M. que los habitantes de algunos departamentos del Oeste viven en continuo desasosiego por los delitos que allí se cometen, y por el grave desorden en que aquellos se encuentran; la situacion de aquellas desgraciadas comarcas llaman seriamente la atencion de vuestro gobierno, que teniendo á su disposicion la omnipotencia de la ley, está obligado á dispensarles en todo tiempo una proteccion constante y eficaz. Tiempo es ya de lanzar á los partidarios de la dinastía destronada de aquel ensangrentado campo de batalla en que tan vergonzosamente resplandecen la impotencia y desesperacion. (Aprobado.)

«La nacion francesa pide unánimemente que se ponga término á las tramas y maquinaciones que ocultamente se fraguan para impedir que disfrute la felicidad que le está reservada. Declara que así como aborrece á los fautores de un sistema doloso, que bajo el gobierno destronado desconoció sus hábitos, sus intereses y sus derechos; así tambien repele esos proyectos insensatos, cuyo objeto seria sustituir un gobierno electivo á la monarquía hereditaria y constitucional, y mira con indignacion esas doctrinas perniciosas, esas pasiones violentas que perturban todas las clases del Estado, conmueven la sociedad hasta en sus cimientos, y amenazan á un mismo tiempo al espíritu de familia, al derecho de propiedad, y á los progresos de la industria y de la libertad del trabajo. (Aprobado.)

«La actividad del gobierno, la energía de la magistratura, el valor de la guardia nacional y del ejército, y nuestra franca cooperacion, son garantías harto respetables para creer que serán reprimidas estas tentativas anárquicas condenadas por la opinion general, é impotentes por haberse atraído la reprobacion pública. La nacion desea con vehemencia la monarquía constitucional; que no sea ilusorio el sistema representativo; en fin las leyes fundamentales que ha conquistado; y se manifiesta tan opuesta á esas teorías ciegas, que desentendiéndose del estado de las costumbres y de los ánimos, quisieran precipitarla en la peligrosa senda de innovaciones sin término ni medida, como distante de toda idea que propenda al restablecimiento de ese sistema de exclusion, de esos privilegios injuriosos que desaparecieron en 1789, de toda especie de contacto con la restauracion, que pereció por haber intentado hacerlas revivir, y por no haberse convencido jamas de que repugnan á nuestras luces y á la profunda persuasion de que todos son iguales ante la ley: persuasion que tan justamente aprecia y sostiene nuestra nacion. Señor, nuestras leyes fundamentales, cuya firmeza se acredita con haber resistido á tan varios y violentos embates, se conservarán para gloria y felicidad de Francia, y vuestro gobierno consolidará su triunfo, reuniendo en derredor de la dinastía de 1830 todos los verdaderos é ilustrados amigos de la monarquía constitucional, cuya divergencia de opiniones solo puede ser provechosa á sus comunes enemigos.»

Los Sres. Portalis y Salverte proponen que despues de las palabras *la energía de la magistratura* se añada: *la sabiduría de los jurados*; el segundo dice, en apoyo de su proposicion, que estando encargado el jurado y la nacion de defender á los ciudadanos contra los atentados particulares y las sospechas injustas de los que mandan, así como el ejército, la guardia nacional y la nacion lo estan de defender el Estado contra los enemigos exteriores, y de mantener la tranquilidad interior, cree con el Sr. Portalis que en la contestacion al discurso del Rey se debe hacer mencion del jurado; y lo creó con tanta mas razon cuanto en una de las sesiones anteriores se han hecho algunas indicaciones acerca de la independencia del jurado. Alega despues varias razones para demostrar que las indicaciones que se han hecho dan á entender que el fiscal general y los tribunales no se equivocan cuando acusan y admiten la acusacion, y si los jurados cuando declaran que no hay delito; y concluye insistiendo en que se admita su proposicion, por cuyo medio se manifestará que el gobierno cuenta tambien, para mantener el orden público, con la imparcialidad, con la sabiduría y la independencia del jurado.

El Sr. Dumon cree que si la propuesta del Sr. Salverte se toma en su sentido natural, es inútil, porque nadie niega que es preciso que el jurado deba proceder con sabiduría é independencia; pero que si el objeto es dar á entender que el jurado ha obrado siempre bien que ha declarado inocentes á los acusados, cree que la proposicion tiene mucha trascendencia, y por lo mismo la desecha.

El Sr. Odilon-Barrot sostiene y esfuerza la propuesta del Sr. Salverte, añadiendo á las reflexiones que aquel ha hecho, que el jurado es el primero de todos los poderes del Estado, y por lo mismo no debe quedar olvidado.

El Sr. Barthe, ministro de Justicia, observa que la propuesta de que se trata no solo es una especie de reconvenccion al gobierno, sino que indica que se desconfía de él.

El Sr. Portalis opina que la proposicion solo se dirige á manifestar que se

debe proteger el jurado, y de las razones, en que funda su opinion.

El Sr. Gillon, para evitar el inconveniente que resultaria de hacer distincion entre el jurado y la magistratura, propone que en lugar de la frase que proponen los Sres. Salverte y Pottalis, se ponga *la energia de la magistratura y del jurado*.

El Sr. Salverte dice que adhiere á la idea del Sr. Gillon, con tal que se diga *la energia é independencia de la magistratura y del jurado*. El ministro de Comercio y el Sr. Pottalis se unen á la propuesta del Sr. Gillon; pero el señor Carlos Dupin hace ver que la propuesta del Sr. Gillon no es mas que un efugio para reproducir la del Sr. Salverte.

La Cámara desecha ambas proposiciones, y aprueba el párrafo 4.º segun está en la minuta, y se levanta la sesion.

El 5 de este mes murió en Vailly uno de nuestros mas célebres militares, el general de division Carrá-Saint-Cyr.

En el *Memorial de Burdeos* se publican las últimas noticias que se han recibido de la república Argentina. La rebelion parece continúa haciendo en este pais grandes progresos; la guerra civil va en aumento; los crímenes y los mayores excesos se cometen impunemente; y la república está ya mas que amenazada de su completa ruina y destruccion. (*Monitor*.)

El *Monitor otomano* del 7 de Diciembre último dice que el Sultan, desoso de manifestar la estrecha alianza que subsiste entre su gobierno y el de Rusia, ha condecorado con las insignias de su orden guarnecidas de diamantes al consejero de estado príncipe Telemaco Hantzeri, y á M. Pisani, primer dragoman de la embajada rusa, por su actividad y buenos servicios en las últimas negociaciones.

El mismo periódico da noticia de una revista que pasó el Sultan á los regimientos de artillería, á que fueron convidados los embajadores de Francia, Rusia, Inglaterra, Austria y Prusia. Luego que las tropas hubieron desfilado S. A. recibió en audiencia general á dichos enviados extrangeros, y despues de darles gracias en los términos mas amistosos de que se hubiesen prestado á su invitacion, añadió: «siempre es para mí un gran motivo de satisfacción verme rodeado de personas que representan á los Soberanos de quienes recibo continuamente testimonios de buena correspondencia, y que en todas ocasiones me han manifestado la mas sincera y cordial amistad que yo aprecio en gran manera.» El embajador frances contestó en nombre del cuerpo diplomático que él y sus compañeros estaban muy agradecidos al honor que les dispensaba S. A., y á las repetidas bondades con que varias veces los habia distinguido, concluyendo que sus votos eran la conservacion de la importante vida de S. A., la disciplina y organizacion completa de sus tropas regulares, y el resultado feliz de las nuevas instituciones que habia establecido.

ESPAÑA.

Trinidad (Isla de Cuba) 13 de Noviembre.

En la mañana de ayer 13, desde las tres hasta las seis de ella, han visto los vecinos de esta ciudad de Trinidad un espectáculo tan nuevo como admirable y magestuoso. Reinaba un viento fuerte del Nordeste, y la atmósfera estaba tan limpia como rara vez se logra en la presente estacion; las estrellas lucientes y reverberantes; y en esta disposicion, por el espacio que abrazaba la vista, empezaron á desprenderse en todas direcciones inmenso número de pequeñas exhalaciones, que continuamente fueron seguidas de otras, y así sucesivamente hasta la salida del sol, notándose entre ellas algunas de considerable magnitud; de tal manera, que podia llamársele propiamente una lluvia de fuego. Se ignora si este fenómeno habrá sido comun en los demas puntos de la isla; pero sabemos que la atmósfera es un vasto laboratorio, en que la naturaleza obra análisis, soluciones, precipitaciones y combinaciones: que el aire atmosférico es un caos indeterminable de efluvios minerales, vegetales y animales, que recorre continuamente el fluido eléctrico; y presumimos que estas causas naturales habrán producido el fenómeno que nos admira. Sin embargo, nos abstenemos de determinarle una causa verdadera, porque no tenemos un exacto conocimiento de la constitucion de la atmósfera, de la naturaleza de los poderosos agentes que han debido tener el principal influjo en ella, ni de los modos particulares con que han podido obrar y tener sus reciprocas acciones. (*Diario de la Habana*.)

Requena 1.º de Diciembre.

Despues de haber cumplido estas autoridades y vecindario con la jura solemne á nuestra amada REINA como Princesa heredera del trono, y tributado á la memoria de su augusto Padre las exequias correspondientes, se dispusieron todos los preparativos para la proclamacion de S. M. Doña ISABEL II el 2.º del pasado Octubre. Adornadas elegantemente por dentro y fuera las casas consistoriales, y reunidas en ellas todas las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, se dirigieron á la iglesia donde se bendijo el pendon, y de alli entre tres músicas de regimientos y otra de estudiantes, á la plaza, en que se verificó la proclamacion por el regidor decano.

Por la tarde representó una niña noble y hermosa á S. M. Doña ISABEL II, y acompañada de damas de honor, batidores y pompa regia fue paseada en triunfo en una magnífica carretela por las calles de esta villa entre inmensos vivas de un concurso numerosísimo. Realzaban la funcion los maestros y oficiales de los gremios que ejecutaron trabajos de sus respectivos oficios, y los ricos adornos de la carrera en que se veian arcos, fuentes, pirámides e inscripciones poéticas alusivas á la ceremonia.

En la plaza de las monjas y la Real de Fernando se levantaban magníficos tablados contruidos al intento, donde se repitió el acto de la proclamacion con el mismo entusiasmo y gritos de fidelidad pronunciados por 15 ó 200 almas que presenciaban este tierno espectáculo. Hubo aquella noche y las dos siguientes iluminacion general, castillo de pólvora y todo género de fuegos artificiales, sobresaliendo por sus adornos y número de luces la fachada de las casas consistoriales y la del convento del Carmen. En los dos siguientes dias se corrieron novillos con picadores á caballo; hubo danzas, cabalgatas y mil suertes de diversiones á voluntad de los vecinos, los cuales en medio del alegre bullicio solo hacian resonar los acentos de la mas pura lealtad á la jóven REINA y á su augusta madre y tutora.

Oviedo 18 de Diciembre.

Llegó por fin el suspirado dia 15 del corriente que este ilustre ayuntamien-

to y la diputacion del Principado habian designado para levantar en esta ciudad el Real pendon, proclamando por nuestra augusta Soberana á la Señora Doña ISABEL II en debida observancia de la Real carta que S. M. la REINA Gobernadora tuvo á bien dirigir con fecha 18 del mes de Octubre próximo anterior. Se verificó este grandioso y respetable acto siguiendo el estilo y costumbre de proclamarse previamente en la plaza Real por el alferz mayor de la ciudad, y acto continuo por el del Principado, que lo es el conde de Toreno, en la plazuela del Real castillo y fortaleza.

Las demostraciones de público alborozo con que se ha solemnizado tan fausto suceso, y á que han cooperado con la mas sincera cordialidad todas las autoridades, comunidades eclesiásticas, y las clases que forman la parte laboriosa del vecindario, merecen consignarse en un documento que trasmita á la posteridad la memoria de las acciones francas y generosas con que se ha señalado un dia tan venturoso, que será para estos leales habitantes de glorioso recuerdo. A este fin tiene dispuesto el ayuntamiento describir con toda circunstancia y exactitud los festejos y funciones que se consagraron á hacer memorable tan magestuosa ceremonia. Pero mientras tanto que se publica la noticia de tales demostraciones, el ayuntamiento tiene el inexplicable contento de que ni en la vispera de la Real proclamacion, ni en el dia en que esta se verificó, ni en los subsiguientes en que aquellas se continuaron, padeció el orden la mas leve perturbacion, ni se ha notado el menor disgusto que diese ocasion á acibarar un solo instante tan feliz y deseado suceso. El entusiasmo que este ha producido, la union y fraternidad que mas que nunca se han manifestado, los trasportes de general alegría con que se ha sellado un acontecimiento en que todos los españoles cifran su ulterior ventura y felicidad, y la numerosísima concurrencia de gentes de distincion, que de todos los puntos del Principado llegaron á la capital para tomar parte en los festejos públicos, contribuyeron á que tan solemne acto se celebrase con el mayor lucimiento, y se diese una prueba nada equívoca de la decision y lealtad que anima á estos honrados habitantes por la sagrada causa de la REINA nuestra Señora.

Con tan plausible ocasion el Sr. intendente D. Manuel Ortiz de Taranco, los empleados de hacienda y los de propios y correos distribuyeron á los pobres 2200 raciones de pan blanco y carne fresca de 12 y 16 onzas cada una.

El Ilmo. Sr. obispo dió una abundante comida y cena el dia 15 á los pobres del Real hospicio, y el dia siguiente regalaron al mismo dos vacas los empleados de la Empresa de derechos de puertas y otra al hospital de S. Juan.

La Real audiencia, segun parte comunicado á la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, asistió en cuerpo á la funcion, aunque no constaba en el archivo del Real acuerdo ningun antecedente de esta clase, y adornó la fachada de la regencia con esmerado primor.

Laredo 23 de Diciembre.

Segun antigua costumbre y particular distincion de que goza este pueblo de levantar pendones en la proclamacion de sus Soberanos, acordó verificar este ayuntamiento la de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II el 16 del corriente. Colgadas magníficamente las casas consistoriales y la plaza principal, cono igualmente todos los balcones y ventanas de su espacioso ámbito, se presentó una partida de tropa de la que guarnece la fortaleza de esta plaza con la milicia urbana compuesta de vecinos honrados, y entre una agradable música y vivas repetidos levantó el Real estandarte por S. M. el alferz mayor D. Nicolas de Bustamante. Al momento hicieron tres descargas las tropas que rodeaban el catafaco, á que respondió la artillería de la plaza, enarbolándose en las baterías y fuertes la bandera Real. En seguida se dirigió la numerosa comitiva al santo templo á dar gracias por la exaltacion al trono de nuestra amada Soberana, estando la carrera de ida y vuelta ricamente adornada, y despues se puso de manifiesto el régio pendon por tres dias consecutivos en la fachada de las casas capitulares. Esmeráronse todos los vecinos en iluminar sus casas, y en particular debe hacerse mencion de la generosidad del caballero D. Antonio Gutierrez Solana, el cual costeó un baile público y repartió varias limosnas a los pobres.

Huescar de Baza 30 de Diciembre.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente se verificó la proclamacion de nuestra amada REINA, habiendo precedido una alocucion del señor alcalde mayor D. Gines Muñoz Palao, relativa á manifestar los derechos incontestables de S. M. Doña ISABEL II al trono de las Españas. Levantó pendones en un magnífico tablado dispuesto en la plaza mayor el regidor decano D. Francisco Javier Carreño; y despues hubo una funcion de iglesia para dar gracias al Todopoderoso por la nueva era de ventura y prosperidad que empieza bajo la tutela de la inclita REINA y Gobernadora Doña MARIA CRISTINA DE BORBON. El alcalde mayor dispuso que hubiese baile público para diversion del pueblo, en cuyos intermedios arrojó dinero y unas palomas con cintas azules, como simbolo de la inocencia de nuestra jóven y tierna Soberana.

Añero 31 de Diciembre.

Hoy se han levantado pendones en esta ciudad por la REINA Doña ISABEL II en un magnífico tablado construido al efecto entre inmensos vivas y felicitaciones á S. M. y á la REINA Gobernadora. Fue lucidísimo el concurso de personas á caballo que acompañaron al ayuntamiento por la carrera señalada que conducía á la plaza, y muchas las salvas que hicieron los voluntarios leales á pequeña distancia de una gavilla de facciosos que las estaban oyendo para su oprobio y confusion.

Albudeite 6 de Enero.

En los dias 28, 29 y 30 del pasado se celebró en esta villa la proclamacion de S. M. la REINA Doña ISABEL II. El 28 hubo fuegos artificiales y se iluminó con singular primor la plaza pública, donde se veia bajo un magnífico dosel el retrato de nuestra augusta REINA y Señora. El 29 una armoniosa música pasó las calles del pueblo, acompañada de un inmenso concurso que cantaba himnos á S. M. y á su augusta Madre la REINA Gobernadora, concluyendo la funcion de este dia con repique de campanas, orquesta, máscaras, bailes é iluminacion general. El 30 se verificó el acto de la proclamacion con infinitos vivas y muestras de firme adhesion, habiendo el señor cura párroco, ayuntamiento y algunas personas de distincion dado una abundante comida á los pobres, y puesto en libertad de orden de la autoridad competente á los pre-

los por faltas leves. Todos los habitantes cubrieron á sus expensas el gasto de las fiestas celebradas con tan plausible motivo, como una prueba de su lealtad acrisolada y de su decisión en defender el trono legítimo de ISABEL DE BORBON.

Madrid 29 de Enero.

Allocucion del Real y supremo Consejo de Navarra.

Navarros: Cuando el Consejo de Navarra en su auto acordado del día 8 de Octubre último recordó á los ayuntamientos y justicias del reino la obligación de conservar el orden público y de obedecer á las leyes, que han sido precisamente otorgadas por los Sres. Reyes mas para beneficio del mismo reino que por interes del poder régio, é indicó asimismo los bienes y ventajas inapreciables que refluyen de la conservación de tan preciosos objetos, estaba muy lejos de pensar que su voz sería desoída y menospreciada sus consejos, como hijos del cariño que á los navarros profesa. A despecho del zelo y esfuerzos de todas las autoridades, las voces de levantamiento y desobediencia, aun á las mismas leyes navarras, veneradas en todos tiempos, han resonado con estrépito casi por todos los ángulos del reino, no porque este haya olvidado sus antiguos principios de orden y fidelidad, ni tomado parte en ninguna especie de demasías, sino porque una pequeña porcion de hombres mal avenidos con aquellos, sea por cálculos de ilusión, sea por ejemplos de bullicios que los halagasen, han corrido á las armas llevados como de un movimiento maquina. Las leyes de Navarra y el derecho que los gobiernos legítimos tienen á ser obedecidos, repudian esas voces y esos movimientos que las bizarras tropas de S. M. van á reprimir. Mas todavía es tiempo de acogerse al indulto que ofrece á los extraviados S. M. la REINA Gobernadora en nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II en el Real decreto de 14 de Diciembre último, que el Excelentísimo Sr. virey interino de Navarra ha mandado imprimir y circular por todas las ciudades, villas y lugares de ella con fecha de 10 del corriente mes de Enero, de que ha pasado ejemplares impresos al Consejo, el cual en union con el mismo Excmo. Sr. virey anhela el bien de los pueblos y el sosiego de las familias á la par del cumplimiento de las obligaciones sociales cual conviene á una autoridad dulce y benévola. Ya no es el Consejo quien habla, sino el generoso corazón de S. M., mas inclinado á las dulzuras de la clemencia que á las asperezas del castigo. Tal es la voluntad de S. M., y tal la manifestacion hecha al Consejo por el Excmo. Sr. virey en medio de que tiene en sus manos prestatas las armas para arrollar á los que menosprecian el llamamiento de la Real clemencia. En su consecuencia, y de acuerdo con el Excmo. Sr. virey, manda el Consejo que se imprima y circule á los ayuntamientos de las cabezas de Merindad y pueblos exentos, para que lo hagan notorio y lo circulen asimismo, con igual encargo á los ayuntamientos y justicias de todos los pueblos de Navarra.

Dado en Consejo en Pamplona á 15 de Enero de 1834. — Está rubricada por S. E. y los Sres. regente y oidores del Consejo. — Con acuerdo, y por mandado del Excmo. Sr. virey interino y del Consejo. — Juan Crispin de Beunza, secretario.

Otra de la diputacion de idem.

Navarros: Habiendose comunicado en pliego de 12 del presente mes por el Excmo. Sr. virey y capitán general interino de este reino ejemplares de la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, y enérgica allocucion de dicho Excmo. Sr. virey puesta á su continuacion con fecha del día 10 de este mismo presente mes, no puedo menos de llamar sobre ellas toda vuestra atencion. La REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II de Castilla, primera de Navarra, siguiendo los inexplicables impulsos de su corazón maternal, ha abierto franca y absolutamente las puertas de su magnanimidad, y de un perdon total y ámplio sin restriccion ni reserva alguna, sellando con este rasgo de humanidad y clemencia las repetidas pruebas que tiene dadas de que en todas sus providencias solo aspira al bien, á la paz y á la felicidad de la monarquía.

En mi allocucion de 10 de Octubre del año pasado os dije terminantemente que la tranquilidad es el mayor y mas apreciable de los bienes civiles, y que horroriza la idea sola de los males, trastornos y ruinas de familias que produce la turbacion del orden, la violacion de las leyes y la desobediencia á las autoridades.

En la del 22 del mismo mes, redoblando mis esfuerzos por vuestro bien y por el reconocimiento sincero de los extraviados, os expuse que los fueros de este antiquísimo reino llaman expresamente á la corona de Navarra á nuestra augusta REINA Doña ISABEL II de Castilla, como Hija primogénita del Señor D. Fernando VII, último Monarca, que falleció sin dejar hijo varon, y excité en cuanto podia de mí á que los extraviados se aprovecharan de la paternal bondad del Excmo. Sr. virey en el indulto que generosamente con fecha del día 20 acababa de publicar, y á que todos nos apresurásemos á tributar los testimonios de nuestro amor, firme adhesion é inalterable fidelidad á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Hoy se concede nuevo término para lograr aquel beneficio: nadie está exceptuado de él, todos son capaces de conseguirlo.

Ninguno mejor que los pueblos experimenta las calamidades que ha acarreado ya á Navarra la sublevacion de parte de sus naturales: ninguno se halla en mejor estado que los mismos de prever y calcular los males que se preparan si con tiempo no se acude á evitar el triste porvenir.

Agoviados estos de exacciones de toda especie que se les arrancan de un modo violento, el labrador, el artesano, el capitalista, el propietario, el letrado, en una palabra, todas las clases del reino se resentien de tan fatal estado, cuyo término si se prolonga no puede ser otro que la completa ruina del pais.

Para evitarla no descubro mas recurso que el que reconociéndose todos los extraviados, y deponiendo las armas, se retiren á sus hogares y presten sincera obediencia á la REINA nuestra Señora, á las autoridades legítimas que gobiernan en su nombre, y á las leyes en cuya observancia escriba la verdadera felicidad del reino. Pamplona 13 de Enero de 1834. — La diputacion de este Reino de Navarra, Fr. Bartolomé Oteiza, abad de Fitero. — Josef María Martínez de Arizala. — Benito Antillon. — Josef María Vidarte. — Joaquin de Lecea. — Fulgencio Barrera. — Miguel Olloqui. — Con acuerdo de S. S. L. D. Josef Basset, secretario.

Otra del ayuntamiento de Pamplona.

Pamploneses: Quisiera no verme en el caso de tener que hablaros en el día de hoy, porque mi mayor placer sería el veros á todos en el camino de la lealtad: pero cuando los enemigos de nuestro bien, abusando de vuestro ardor, se han valido de las glorias pasadas, para precipitaros en los errores presentes, no puedo menos de acompañar con mis exhortos la bondad y clemencia de vuestra legítima Soberana.

Nuestro Rey D. Fernando VII de Borbon, rescatado un tiempo con vuestra sangre y heroismo, os recomendó su augusta Hija para que la defendieseis sobre el trogo de S. Fernando: seductores perdidos han logrado apartaros de la senda del deber, y una ciega credulidad por vuestra parte, inflamada por falsas teorías, os han precipitado en el fondo del crimen y de la desolacion.

Muchos de vosotros sienten ya el haber sucumbido al error, pero experimentan el dolor del delito, y temen el rigor de las leyes.

En este caso la clemencia de la REINA Gobernadora, de la Esposa de vuestro Rey Fernando, de la Madre de vuestra REINA, suspende por un momento de la espada de la justicia para ejercer un rasgo de piedad en el generoso indulto de 14 de Diciembre, que con esta fecha se publica en esta capital.

Momento tan dichoso, tan crítico, tan digno del trono español, no podia ser perdido por el ayuntamiento de Pamplona: él habla á sus habitantes fugitivos, á sus vecinos extraviados, que olvidando el nombre antiguo de fidelidad, inseparable del de Pamplona, han corrido á mancharlo con otro detestable, negro y funesto para nuestros descendientes y nuestra historia, si un instante de reflexion, un dulce recuerdo de nuestros padres, y un sincero arrepentimiento no los hacen restituirse á sus hogares, y volver al honroso número de buenos vecinos, dignos del nombre de pamploneses, de navarros, de españoles, de súbditos fieles de ISABEL I de Navarra y II de Castilla.

Pamplona 15 de Enero de 1834. El ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, cabeza del reino de Navarra: Julian María Ozcariz. — El baron de Biñezal. — Miguel Insausti. — Anacleto Buelta. — Severo Sagasti. — Matias Antonio Goicoa. — Salvador Zapateria. — Ciriaco Guergue. — Dionisio Elzaurdia. — Martin Ciriza. — Con su acuerdo, Luis Serafin Lopez, secretario.

En el ministerio del Fomento general del reino se han recibido las comunicaciones siguientes:

Excmo. Sr.: Tengo la complacencia de elevar al superior conocimiento de V. E. que con general júbilo y regocijo de estas autoridades y habitantes vimos fundear en este puerto por primera vez en la mañana de ayer el barco de vapor que el director de esta tan recomendable empresa D. Juan Reynals, destina con la competente autorizacion de S. M. á la comunicacion de estas islas Baleares con el continente y entre sí mismas. Privadas antes de este establecimiento de prosperidad, hallamos ya en él las ventajas inapreciables de una comunicacion continuada y rápida con el continente, y otros beneficios de que por nuestra situacion en medio de las aguas habiamos carecido hasta ahora; y convencido de los innumerables bienes que debe proporcionar al mejor servicio de S. M., á un tiempo que al comercio y al público en general, nada omitiré de cuanto esté á los alcances de mi autoridad para proteger esta nueva empresa, que miro tan esencial para la prosperidad del pais, y procuraré, de acuerdo con las demas autoridades de estas Baleares, que se le preste todo el favor y auxilio que propenda á abreviar las formalidades en la expedicion del buque, segun es tambien la voluntad soberana, y está recomendado en su Real orden de 31 de Octubre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 20 de Enero de 1834. — Excelentísimo Sr. — El conde de Montenegro. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

El capitán general de Cataluña dice al mismo ministerio del Fomento con fecha del 25 del corriente entre otras cosas lo que sigue:

»En la madrugada de este día me ha sido entregado el pliego que contiene la Real orden de 21 del corriente, en cuyo puntual cumplimiento he convalidado á los tres subdelegados de Fomento, nombrados D. Antonio Barata, Don Serafin Chavier y D. Joaquin Rey; y despues de recibir el juramento que han prestado los dos primeros, he prevenido al secretario del ramo de policia y demas dependientes del mismo, que se presenten á recibir sus órdenes, comunicando á los subdelegados de partido las que son consiguientes, incluso los de la provincia de Lérida, cuyo subdelegado me avisa por este correo su arribo á aquella plaza. En cuanto á D. Joaquin Rey he tenido el disgusto de no poder efectuar otro tanto, con motivo de haberseme presentado á manifestarme el sentimiento que le cubia porque el estado delicado de su salud no le permitia encargarse de la subdelegacion de Tarragona.»

En su vista, y de la renuncia que ha dirigido por separado D. Joaquin Rey, S. M. la REINA Gobernadora, por Real decreto de este día, se ha dignado nombrar subdelegado de Fomento de la provincia de Tarragona, en atencion á sus méritos y circunstancias, á D. Antonio Satorres, diputado que fue á las Cortes para la jura de la REINA nuestra Señora como Princesa heredera de estos reinos.

Superintendencia general de policia del reino. — Excmo. Sr.: El subdelegado de policia de Colmenar Viejo con oficio de hoy me dice lo siguiente:

Consiguiente al parte que dirigí á V. S. en la tarde de ayer, en que le decia haberse presentado en el pueblo de Miraflores 10 hombres á caballo vertiendo voces de viva Carlos V, y á virtud de las eficaces y vivas diligencias que sin perder momento practiqué tan pronto como recibí la noticia, para prevenir á todos los encargados de esta subdelegacion que los perseguiesen y exterminasen, me encuentro en esta hora, que son las cinco de la mañana, con un parte de igual subdelegado de dicho pueblo de Miraflores, que á la letra dice así:

Parte. — Habiendo salido á perseguir la partida de facciosos que en esta mañana se presentó en este pueblo, se ha conseguido la aprehension de tres hombres, entre ellos el gefe y ocho caballos, estando destinada mas gente en persecucion de los restantes, cuya aprehension de los arriba citados se ha verificado con gente armada de este pueblo comandada por mí, sin que haya ocurrido desgracia alguna. Estoy formando la sumaria, y á su tiempo la remitiré á V. con los presos y demas. Dios guarde á V. muchos años. Miraflores á las once

y media de la noche del 24 de Enero de 1834. = El encargado de policía, Gonzalo Guadalix. = Sr. subdelegado de policía del partido de Colmenar Viejo.

Lo que con mucho interes traslado á V. S. para su conocimiento; advirtiéndole que en este mismo momento lo pongo en noticia del señor subdelegado principal, manifestando que por mi parte no omitiré medio ni fatiga hasta conseguir su completo exterminio; pues hallándome yo á la cabeza de esta subdelegación, puedo asegurar no tendrán el logro estos ni otros semejantes perturbadores del orden y espíritu público de inquietar la sociedad, quedando asimismo en dar á V. S. continuos partes de cuanto adelante en un asunto en que tanto se interesa el legítimo gobierno de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II (Q. D. G.), á quien espero de V. S. se servirá elevar este acontecimiento á los fines que convengan. El comandante D. Pablo Santos salió inmediatamente con su partida y algunos otros paisanos en su persecucion, y no dudo empleará todo su zelo y vigilancia."

Y habiendo prevenido al expresado subdelegado, que manifieste al encargado del ramo en Miraflores que me ha sido muy satisfactorio su comportamiento en esta ocasion, y que espero continúen con el mismo zelo y adhesión por la REINA nuestra Señora, lo hago todo presente á V. E. para su superior conocimiento y usos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1834. = Excmo. Sr. = Manuel de Latre. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que lo eleve al de S. M. la REINA Gobernadora, que segun parte que acabo de recibir por propio del subdelegado de policía de Colmenar Viejo, la despreciable faccion de 10 hombres á caballo que el 24 del actual se presentó en el pueblo de Miraflores, se halla ya enteramente destruida, pues que habiendo salido la partida que esta superintendencia ha creado en aquel punto para la persecucion de malhechores al mando de D. Pablo Santos, logró en la madrugada de ayer la aprehension de otros 3 fugitivos y 2 caballos en el camino real de Castilla, y fonda llamada de la Trinidad; de modo que son ya 6 los aprehendidos, y todos los 10 caballos, que el expresado subdelegado va á conducir á esta corte á mi disposicion, sin perjuicio de continuar persiguiendo los 4 facciosos restantes, que parece andan errantes y como aturridos por aquellas inmediaciones. Este resultado, Excmo. Sr., se debe al zelo, actividad y decision por los derechos de la REINA nuestra Señora del dicho subdelegado, del encargado del ramo en Miraflores, y del comandante de la partida de policía de Colmenar Viejo, cuyos tres individuos recomiendo á la consideracion de V. E., así como á los vecinos de Miraflores, que con el mayor entusiasmo concurrieron á la persecucion y exterminio de los rebeldes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1834. = Excmo. Sr. = Manuel Latre. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino."

S. M. ha tenido á bien mandar que se den las gracias al subdelegado de policía de Colmenar Viejo, al encargado del mismo ramo en Miraflores, y á los vecinos de este último pueblo que concurrieron á la persecucion y exterminio de esta gavilla.

El gobernador de Málaga remite al ministerio del Fomento general del Reino con fecha de 22 de este mes copia de una alocucion que el ayuntamiento de aquella ciudad dirigia en el mismo dia á sus habitantes, concebida en los términos siguientes:

"Habitantes de Málaga: En la noche de ayer un pequeño grupo de los restos de los paisanos armados durante la invasion del cólera se dirigió á las casas del Sr. general gobernador de esta plaza, solicitando la libertad de dos de sus compañeros detenidos en el principal por la misma autoridad á causa de una falta ó delito cometido el mismo dia. Este paso, dado inconsideradamente contra lo prevenido en las leyes, fue el principio de una asonada y una provocacion á la inquietud y al desorden; mas afortunadamente la poblacion no respondió á ella, segun era de esperar. Por el contrario, constantes los malagueños en sus principios de moderacion y de cordura, é intimamente convencidos de que las grandes reformas y mejoras que se esperan no producirán sus saludables efectos sin que el orden, la circunspeccion y el debido respeto á las autoridades sean la norma de las operaciones de los españoles, manifestaban y continúan manifestando en todos los ángulos de la ciudad la mas alta desaprobacion de un hecho, que aunque nulo é insignificante por sí, pudo producir funestas consecuencias. La sola presencia del Sr. general gobernador dispuso la reunion, y ni la tranquilidad pública fue turbada un solo instante ni alterado el orden. El ayuntamiento, que representa inmediatamente á este vecindario, se apresura á hacer esta manifestacion pública, que la justicia reclama en su favor, adelantándose á prevenir se atribuya siniestramente á Málaga lo que solo fue obra de unos pocos mal intencionados. Al mismo tiempo manifiesta que con esta fecha al dar las gracias al señor general gobernador por la energía que demostró en esta ocasion, le ofrece su mas eficaz cooperacion para sostener el orden público á todo trance, oponiéndose abiertamente á cualquiera que ose perturbarle bajo pretexto alguno; pues al paso que elogia y protege la sensatez, el juicio y la obediencia, no podrá menos de desplegar cuantos medios estén á sus alcances para perseguir y castigar el crimen. Sala capitular del ayuntamiento de Málaga 22 de Enero de 1834. = Marure. = Por mando de S. S., Joaquin Arias."

Las partes que da el gobernador de esta ocurrencia, y los que ha recibido el gobierno de otras autoridades, manifiestan unánimemente la decision y energía desplegada por aquel jefe, la oportunidad de sus disposiciones, el feliz resultado de ellas, y el excelente espíritu de que se halla animada toda la lealtad de Málaga. Se está formando el sumario correspondiente, y con arreglo á las leyes serán juzgados los que aparecieren criminales.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. = En la mañana del dia 13 del presente, aprovechando los enemigos de la noble causa que defendemos mi ausencia de esta capital, lograron con sus manejos ocultos preparar un movimiento popular que irremisiblemente iba á turbar el orden y oponernos á la anarquía; si la sensatez de estos habitantes, el aspecto imponente que presentó la sola desaprobacion de la fuerza del ejército y voluntarios de Isabel II sin otro aparato, y la activa cooperacion de sus gefes y oficiales no hubiesen hecho desaparecer rápidamente proyectos organizados en la oscuridad

de pérdidas y clandestinas reuniones, ó por hombres que no pueden vivir sin la destruccion de los demás.

En mi bando del dia 14, publicado en el Diario de esta capital, manifesté mi desaprobacion á tan irregulares sucesos, y la firme resolution en que me hallo de sostener mi autoridad y de castigar severamente á cuantos intenten perturbar el sosiego público, sea cual fuere el pretexto con que quieran deslumbrar ó disfrazar su perfidia.

Sin embargo, tuve el sentimiento de saber que algunos, aunque muy pocos, voluntarios de Isabel II iban á ser arrastrados, por engaño sin duda, á contribuir á tan criminales procederes, y que tal vez su poca experiencia en esta clase de intrigas les conducia á un paso que su corazon repugnaria tan pronto como pudiesen considerar sus fatales consecuencias.

Aunque tengo dictadas las providencias oportunas para impedir que se repitan esta clase de ocurrencias, debo no obstante dirigirme á toda la fuerza armada de voluntarios de Isabel II de este principado, á fin de precaverles de todo genero de seduccion, manifestarles los peligros que nos rodean, y señalarles el camino que deben seguir para ser el verdadero apoyo del trono de la REINA nuestra Señora.

Impotente ya el partido que sostiene al pretendiente D. Carlos, al ver el modo cómo se ha pronunciado la opinion general, al calcular sus continuas derrotas en los campos de batalla, sus enormes pérdidas en todos sentidos, y que insensiblemente se va reduciendo á la sola clase que antepone su propio interes al bien general de los españoles, ha tratado en sus lúgubres reuniones de variar el plan de ataque, y de sustituir á la fuerza visible y de frente otra mas pérdida y mas temible.

No podemos ignorar una táctica que se hizo bien patente por efecto de las sociedades secretas desde el año de 20 al de 23. Las que hoy se reunen para apoyar la rebelion conservan aquellas formas, y siguiendo vías muy semejantes trabajan unánime y clandestinamente para conseguir su objeto por medios que solo pueden adoptar la debilidad y el descrédito. La desunion entre nosotros, la desconfianza mútua, la ambicion en unos, la indiferencia en otros, y la diversidad de caminos tortuosos para conducir á un mismo y solo fin á que procuraran inducirnos, son las nuevas divisiones de tropas que ponen ahora en campaña para batirnos despues en detalle.

Es preciso estar alerta y no dejarse engañar por la dulzura de la corteza exterior que encubre un veneno mortífero. La unidad de opinion y de sentimientos, la marcha uniforme y única que puede seguirse para llegar al punto deseado, la mas activa vigilancia, y el ponerse de acuerdo para perseguir esta clase de reuniones prohibidas como criminales en el mas alto grado, neutralizar sus esfuerzos y delatarlos á la autoridad, han de ser las fuerzas que se opongan á aquellas divisiones de tropas.

Para lograr estos objetos debe tenerse presente que las desgracias en que hace tantos años se ve envuelta nuestra patria por la ignorancia, poca prevision ó imprudencia de algunos; por el egoismo y la resistencia á no modificar su personal interes en otros; y por la mala fe é ideas exageradas de algunos, deseosos de trastornar sin cimentar, no tendrán término jamás si un prudente desengaño acompañado de docilidad, juicio, union y confianza á la autoridad que sabe inspirarla, no son los diques que se oponen al torrente de males que nos amenaza.

Habiendo meditado mucho tiempo sobre la necesidad de conciliar estos extremos, el solo recuerdo de los sucesos ocurridos en nuestra era me condujo á concluir, que los únicos medios de llegar á conseguir un objeto de tanta importancia consisten: en afanzarse á las leyes y no separarse de su espíritu; en procurar restablecer las que estan casi olvidadas para la ejecucion, aunque vigentes en nuestros códigos, y que en siglos anteriores dieron la gloria á la España; en unir á su observancia la lealtad debida al trono legítimo que por ellas existe y por ellas se conservará perpetuamente; y últimamente, en tener siempre á la vista que la primera obligacion del hombre honrado es la estricta obediencia á su Soberano y á las autoridades sus delegadas.

Persuadido de que no hay otros medios para lograr nuestra ventura, me he presentado franca y noblemente para llevarlos á cabo. La necesidad de defender el amenazado trono de nuestra legítima REINA ISABEL II, me ha precisado á crear, con arreglo á las ordenes é instrucciones del gobierno, una nueva fuerza armada: el titulo de ella manifiesta bien cual es su objeto; y si en los voluntarios de Isabel II es el mas principal el de sostener su soberanía, esta sería nula cuando separándose de las bases que van enunciadas quisiesen tomar una iniciativa que las leyes prohiben y la razon condena.

La fuerza armada, cualquiera que sea su clase ó instituto, está siempre consagrada á sostener el orden: el abuso de ella por los mismos en quienes descansa la confianza pública, sería un crimen imperdonable: no lo es menos cuando faltando á la subordinacion y disciplina, que son los fundamentos en que estriba todo cuerpo militar, se separan sus individuos del camino legal inclinándose á cualquiera de los dos extremos que conducen á nuestra irremediable perdicion.

Haga V. entender estos sentimientos á los gefes de los batallones, compañías de seguridad y trozos de ellas organizados en este distrito, para que reuniendo los individuos que se hallan á sus ordenes, les inculquen las ideas aquí consignadas, y les persuadan la necesidad de su mas estricta observancia, en el concepto de que castigare con todo el rigor é implacabilidad de las leyes, que son para todos, á cualquiera que se atreva á proponerlas.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 24 de Enero de 1834. = Manuel Llauder.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general Hore participa al capitán general de Valencia con fecha 21 del actual, que habiendo salido el capitán de voluntarios de Castellón de la Plana D. Vicente Balaguer con orden de perseguir al cebecilla D. Mariano Granell, fue aprehendido este el dia 19 por dicho capitán en Villanueva de Alcolea, disponiendo fuere conducido con otros voluntarios á Castellón; pero que en la noche del 20 consiguió Granell romper el cordel con que iba atado, y tomar mano al fusil de uno de los individuos de la escolta; lo que visto por los demás, le dejaron muerto en el acto. El fin de este rebelde ha sido un beneficio para la tranquilidad del país, donde habia cometido los mayores excesos.

El comandante general de Búrgos da parte con la de 26 que el coronel D. Fermín Iriarte había salido con su columna de la Nestosa, con dirección á Carranza, en busca de unos 700 rebeldes capitaneados por Castor, y que habiéndolos encontrado cerca del pueblo de Concha, á pesar de la triple fuerza que los facciosos tenían, cargó sobre una de sus columnas, que fue arrollada á los pocos tiros de fusil de la infantería, y perseguida por 13 caballos de los urbanos de Santander, dejando 5 muertos en el campo, dos prisioneros y algunos fusiles, sin haber tenido por su parte un solo herido. La facción huyó precipitadamente hacia el valle de Carranza.

El capitán general de Aragón con la del 26 remite copia de dos partes que le dirigió desde el puente de Caparrosa el capitán D. Rafael Midon, comandante de la columna móvil de carabineros, de los cuales resulta que los facciosos reunidos en Lumbier, habían dividido sus fuerzas á la aproximación de nuestras tropas, marchando dos batallones con parte de su caballería sobre Sangüesa, otros dos con la junta rebelde hacia el Roncal y otro hacia Aibar: que en consecuencia se había dirigido nuestro ejército sobre aquella ciudad, y la columna del brigadier Orzá sobre Casada y Galipienso, y que al pasar por Sada dicha columna, alcanzó la retaguardia del batallón que había estado en Aibar, el cual, tomando la dirección del Carrascal, había pasado en dispersión por las inmediaciones de Tafalla, perseguido por las tropas del citado brigadier.

Con fecha del 22 escribe el general en jefe desde Pamplona que después de haberse encargado del vireinato, y dejado en aquella plaza con las instrucciones competentes al general conde Armildez de Toledo, salía en dirección de Sangüesa para ponerse al frente de las tropas reunidas de Alava, Navarra y Aragón.

El intendente de Mallorca con fecha 31 de Diciembre próximo pasado da cuenta al ministerio del Fomento general del Reino de haber despachado ya todas las elecciones de justicia de los pueblos de aquella provincia, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 10 de Noviembre último.

Los de Palencia, Santander, Ciudad-Real y Madrid con fechas de 7, 10 y 21 de Enero han hecho igual comunicacion.

Con fecha 25 del corriente avisa el presidente de la junta superior de Sanidad de Andalucía que en todos los pueblos de aquel distrito se disfrutaba de completa salud, excepto en la villa de Montellano, que se hallaba incomunicada, interin la comisión de facultativos que por disposición del mismo presidente había pasado á dicha villa, declaraba terminantemente bajo su responsabilidad y juramento, si era el cólera-morbo la enfermedad que allí se padecía.

Los suscriptores á la colección litográfica de cuadros de la REINA nuestra Señora en el Real museo se servirán mandar á recoger al Real establecimiento litográfico situado á la subida del Buen Retiro el cuaderno 37, y adelantar el importe del 38, que saldrá inmediatamente. Las cuatro estampas de que aquel se compone son las siguientes. *Caza de ciervos con perros*, pintada por Pablo de Vos con mucha viveza en las actitudes, y perfecta inteligencia en las articulaciones. *Cadmo y Minerva* por Rubens, en que se distingue la franqueza y brillantez de la ejecución y colorido de este pintor. *La huída á Egipto*, cuadro de los mas célebres de Alejandro Turchi, llamado el Orbetto, en que expresó con mucha gracia la interesante y tierna escena, de dibujo correcto, de bellos caracteres y con fuerza de claro-oscuro. *El martirio de S. Esteban*, pintado por Juan de Juanes, tabla de gran dibujo, de admirable expresión, señaladamente en la cabeza del Proto-martir y de bello estilo en los ropajes.

En la Real capilla de palacio de S. M. se halla vacante la plaza segunda de fagot, dotada en 90 rs. vn. anuales, y opción á la primera, que lo está en 100. Los que quisiesen oponerse á ella: han de tener las circunstancias siguientes: tono claro, sonoro, lleno é igual en toda su extension y términos: la ejecución en él ha de ser limpia, firme y afinada con la inteligencia y agilidad correspondiente á su clase y al perfecto desempeño de esta plaza; edad que no pase de 36 años, y acreditada conducta; advirtiendo que el que reúna conocimiento y destreza en el instrumento de ofigle será preferido en igualdad de circunstancias, segun la Real orden de S. M. la REINA Gobernadora. El que fuere nombrado tendrá las obligaciones de asistir á todas las funciones que al presente se celebran y prescribe la tabla de asistencias con música de instrumentos; así en la Real capilla como en otras iglesias fuera de ella donde se concurra de orden de S. M.; debiendo además estar á la disposición del maestro de capilla, así para asistir á las pruebas y exámenes que se ofrezcan, como para cualquiera otro ejercicio del servicio de ella. Los pretendientes serán admitidos á firmar la oposición presentando ó remitiendo memorial con su fe de bautismo legalizada al Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, en el término de 30 dias, contándose desde esta fecha hasta el 21 de Febrero próximo, procediéndose en seguida á los ejercicios que determinarán los examinadores que al efecto nombrará dicho Excmo. Sr. Patriarca; y en vista de la censura propondrá á S. M. el que juzgue mas á propósito para el mejor servicio de Dios y de la Real capilla. Madrid 23 de Enero de 1834.

En el día 1.º del próximo mes de Febrero á las once de la mañana se dará principio en el Real jardín Botánico de esta corte á la enseñanza de la agricultura, continuándose á la misma hora en los lunes, miércoles y viernes no festivos de cada semana.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 53½ y 54 al contado: 53½ á 40 d. f. ó vol. Dichas id. al 4 p. 100, 46 á 40 d. f. ó vol. Títulos al portador de 5 p. 100, 00. Id. id. de 4 por 100, 46½ al contado: 46½, 47½, 47, 47½, 47 y 47 á 16, 32, 18, 60, 38, 47 y 10 d. f. vol. y firme: 47½ á 56 y 60 d. f. ó vol. ó prima de ½ y ½ por 100. Vales no consolidados, 11½ á 30 d. f. vol.: 11½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 11½ al contado: 11½ á 35 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100. Id. sin interes, 00. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París 16-1.	Cádiz ½ b.	Sevilla ½ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto plazo par.	Coruña ½ d.	Valencia par.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fr. ½ á 1 b.	Granada 1½ id.	Zaragoza ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao par.	Málaga ½ b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 dias 37½		Santander ½ d.	
		Santiago 1 id.	

ANUNCIOS.

Ensayo sobre el hombre: poema de Pope, traducido del inglés por D. Gregorio Gonzalez Azaola. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1821, á 4 rs. rústica. Trata esta obra en las cuatro epístolas que contiene escritas por el mayor poeta filósofo al sabio Bollingbroke; 1.º, de la naturaleza y estado del hombre con respecto al universo; 2.º, de su naturaleza y estado con respecto á sí mismo como individuo; 3.º, de la naturaleza y estado del hombre con respecto á la sociedad, y por último, de su naturaleza y estado con respecto á la felicidad. El célebre nombre de su autor, y la delicada materia de que trata, constituyen este folleto del mayor aprecio para los literatos. Se halla de venta en el despacho de la imprenta Real.

Los suscriptores al *Diccionario geográfico universal y Atlas* pasarán á la librería de Razola á recoger los cuadernos núms. 19 y 20 con el mapa 31 (*de la Polonia*); y adelantar el importe de los siguientes. Continúa la suscripción.

Los suscriptores al *Diccionario de veterinaria* y sus ciencias auxiliares, por Don Carlos Risueño, primer catedrático en la Real escuela de Veterinaria de Madrid, acudirán á recoger el cuaderno 3.º del tomo 4.º, en Madrid á la librería de Perez, y en las provincias á las en que se hubieren suscritos.

Diccionario de Hacienda con aplicación á España, por D. Josef Canga-Argüelles, ministro jubilado del consejo supremo de las Indias. Cuaderno 2.º: se vende en la librería de la viuda de Quiroga.

Tratado práctico de las enfermedades sifilíticas, por L. V. Lagneau, doctor en medicina &c., traducido de la 6.ª y última edicion francesa. Los suscriptores á dicha obra acudirán á recoger el tomo 1.º en Madrid á la librería de Sojo, y en las provincias á las librerías donde hubiesen suscritos.

Manual de mineralogía, escrito en frances por M. Blondeau, y refundido por los Srs. D.ª y Julia Fonteneille en su segunda edicion, traducido al castellano por Don Manuel Gonzalez Vara, con láminas: un tomo á 30 rs. pasta. — *Luz Velada de la quinta ó novelas é historias sumamente útiles para que las madres de familia, á quienes las dedica la autora, puedan instruir á sus hijos, juntando la doctrina con el recreo*. Escritas en frances por la señora marquesa de Silleri (dijos) condesa de Genlis: traducidas al castellano por D. Fernando de Gilman, académico, tercera edicion, 3 tomos con láminas á 72 rs. pasta: ambas se venden en la librería de Razola.

Cuatro palabras sobre las obras para la enseñanza de las primeras letras, publicadas por D. Josef Mariano Vallejo; y defensa de las que inventó el difunto D. Vicente Nabarro. Por D. J. P. I. Esta obra, dirigida á vindicar la buena memoria del profesor D. Vicente Naharro, analiza las producciones del Sr. Vallejo, manifestando la parte que ha tenido en ellas. Consta de mas de siete pliegos de impresion en 4.º y se halla venal en Madrid en las librerías de Viana y Hurtado.

Se halla vacante la plaza de médico del hospital de la Purísima Concepcion de la ciudad de Búrgos, cuya dotacion consiste en 400 ducados y 30 fanegas de cebada; se ha señalado para su provision el día 1.º de Marzo próximo, en cuyo tiempo podrán los pretendientes dirigir sus solicitudes, francas de porte, al rector del citado establecimiento. Se previene que dicha plaza resulta vacante por jubilacion del actual, con la dotacion de las dos terceras partes, atendiendo á sus buenos servicios, las que se satisfarán además del sueldo señalado al que se nombre.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Orche, provincia de Guadalajara: su dotacion consiste en 500 ducados anuales, pagados de los fondos de la fundacion de dicha cátedra, con el cargo de enseñar gratuitamente á los hijos de pueblo; y además la obligacion de una mesa rezada en cada uno de los domingos del año y las cuatro festividades principales de la Virgen: los discípulos forasteros pagarán lo que convencionalmente se estipule. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al revisor general de la Real academia greco-latina ó á los patronos de dicha cátedra, en el preciso término de 30 dias, que transcurridos se verificará la oposicion.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de S. Martin de Trevejo en la provincia de Salamanca: la dotacion consiste en 6000 rs. anuales, cobrados por la justicia en tercios; y la poblacion asciende á 450 vecinos, pagándosele por separado la asistencia á los eclesiásticos y militares y á la comunidad de religiosos franciscanos extramuros de la villa. Los pretendientes dirijirán los memoriales, francos de porte, al ayuntamiento de la referida villa en el término de 20 dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano-latino de la villa de Mombuey, provincia de Zamora; cuya dotacion consiste en 400 ducados anuales pagados de los fondos de Propios. Los pretendientes dirijirán los memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Febrero.

En virtud de providencia del Sr. de Llorens, del consejo de S. M. en el supremo de Castilla; juez interventor de la casa y estados del conde de Montib y Miranda, se cita por término de 30 dias á los legatarios de la difunta condesa del Montib; para que por sí ó por medio de apoderados acudan á dicho juzgado de intervencion y por la escribanía de Lopez, á entregarse de ciertos documentos de créditos que se hallan presentados en la misma.

En virtud de providencia del Sr. de Norzagaray, teniente de corregidor de esta villa, referendada del escribano del número Villa, se convoca á los acreedores ausentes é ignorados de la difunta Doña María de las Mercedes Tecla de Lorieri, condesa viuda de Torrubia, para que concurrirán el 23 del próximo Febrero á las diez de la mañana á la posada de su señoría á junta general que ha de celebrarse en dicho día.

En virtud de providencia del juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de D. Juan Serra y Lloreda, interdicente que fue de dicho, para que en el término de 30 dias se presenten á deducir en el expresado juzgado; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Por la junta especial directiva de los caminos de Orense y Tuy, establecida en la ciudad de Vigo, se saca á pública subasta las obras necesarias para la reparacion del puente mayor de la de Orense. El remite se verificará el día 1.º de Marzo próximo; y los licitadores podrán en este término dirigir sus proposiciones á la secretaría de dicha junta, ó al ayuntamiento de la ciudad de Orense; advirtiéndose que en ambas partes están de manifiesto el pliego de condiciones y los planos á que debe arreglarse.

Por providencia del Sr. Suarez, alcalde de Real casa y corte, se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Felipe Mirón, que fue de esta corte, para que en el preciso término de 10 dias se presenten ante el referido juez, y por la escribanía de Borreguero y Leon, con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.